



**DIPUTADO JULIO CESAR VÁSQUEZ CASTILLO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:**

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 114, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa que adiciona la **fracción IV del artículo 15 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California**, teniendo como base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Debido a las restricciones y medidas sanitarias tomadas derivadas de la pandemia por el virus SARS-CoV-2, se determinó que los alumnos de todos los niveles continuaran con el aprendizaje desde casa, por lo que maestros docentes han optado por el uso de diversas plataformas o salas de clases, para que la comunidad estudiantil continúe su



aprendizaje de manera virtual, este medio ha venido a renovar la manera de aprender y de dar clases, las desventajas de estas salas o aplicaciones es que no se tiene un control de lo que los alumnos se comparten en estas aulas virtuales.

Tras esta nueva manera de enseñar es importante que se tome en cuenta que el acoso o bullying también se puede dar dentro de estas aulas virtuales

Con el compromiso de proteger y garantizar el desarrollo pleno de los niños y jóvenes estudiantes no podemos minimizar nuestra nueva realidad actual y que dentro de estas aulas virtuales también se puede dar el acoso escolar.

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de adicionar la fracción IV del Artículo 15 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California, en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO.- Se adicionar la fracción IV del Artículo 15 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:



Artículo 15. (...)

I a la III.- (...)

IV.- Se de dentro de un a aula virtual, aplicación o plataforma que este destinada para este uso.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Mexicali, Baja California a 19 de Octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES

“Democracia y Justicia Social”

Partido Revolucionario Institucional